

Tomando nota de que las cuestiones pendientes relativas a la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos fueron resueltas con éxito en el quinto período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia, como se refleja en el informe de éste a la Asamblea General¹⁰⁸,

Observando que el Comité Preparatorio una vez más ha vuelto a subrayar la importancia de que se hagan preparativos adecuados para la Conferencia y ha convenido en la importancia de las consultas y los contactos intergubernamentales entre períodos de sesiones,

Advirtiendo asimismo que el Comité Preparatorio ha acordado iniciar trabajos formales oficiales intergubernamentales entre períodos de sesiones a partir de su sexto período de sesiones,

Observando además la decisión del Comité Preparatorio relativa a la convocación de una reunión de un grupo de expertos eminentes de prestigio internacional para que proporcione asesoramiento sobre temas de importancia que interesen a la Conferencia,

1. *Aprueba* las recomendaciones y decisiones contenidas en el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos sobre su quinto período de sesiones¹⁰⁸;

2. *Expresa su agradecimiento* por los esfuerzos hechos por el Presidente del Comité Preparatorio y por el Secretario General de la Conferencia para dar cumplimiento al párrafo 2 de la resolución 38/60 de la Asamblea General;

3. *Pide* al Presidente del Comité Preparatorio y al Secretario General de la Conferencia que, sobre la base de la práctica establecida con éxito antes del quinto período de sesiones del Comité, continúen celebrando las consultas oficiosas con particulares y grupos que sean necesarias, con miras a prestar asistencia al Comité para llevar a cabo los preparativos de procedimiento y sustantivos que sean necesarios para la Conferencia;

4. *Toma nota con agradecimiento* de los progresos realizados en los preparativos para la Conferencia y pide al Secretario General de la Conferencia que continúe los preparativos esbozados en el informe del Secretario General al Comité Preparatorio en su quinto período de sesiones¹⁰⁹;

5. *Decide* que el Comité Preparatorio celebre su sexto período de sesiones en Viena, del 21 de octubre al 1° de noviembre de 1985, para examinar, entre otras cosas, el mecanismo relativo a los trabajos formales oficiales intergubernamentales entre períodos de sesiones y al comienzo de la preparación del documento o documentos finales de la Conferencia, así como el mandato y composición del grupo de expertos eminentes de prestigio internacional;

6. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos se celebre en Ginebra del 10 al 28 de noviembre de 1986;

7. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica, a los organismos especializados y a otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que velen por que sus contribuciones a los documentos aportados a la Conferencia, incluidos los informes de las reuniones de grupos regionales de expertos, sean concisas y completas y pertinentes en concreto en relación con el propósito, los fines y los objetivos de la Conferencia, con

inclusión, en particular, de sugerencias sobre medios y procedimientos prácticos y eficaces para el fomento de la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos, para que la Conferencia logre resultados positivos de conformidad con los objetivos de la resolución 32/50 de la Asamblea General;

8. *Invita* a todos los Estados a que cooperen activamente en la preparación de la Conferencia y presenten lo antes posible la información pedida en el párrafo 9 de la resolución 36/78 de la Asamblea General y en el cuestionario amplio distribuido por el Secretario General de la Conferencia en marzo de 1984;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/91. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹⁰

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹¹,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 38/54 de 7 de diciembre de 1983, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia, que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 25 de mayo de 1984 en el curso de sus sesiones plenarios extraordinarias celebradas en Bangkok¹¹²,

Condenando la continuación de la represión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución para la situación reinante en el Territorio que sea aceptable en el plano internacional,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar inmediatamente los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia, donde los desesperados intentos de Sudáfrica por perpetuar su ocupación ilegal han causado indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre,

Condenando enérgicamente la política de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, han seguido colaborando con el Gobierno de Sudáfrica en su dominación del pueblo de Namibia,

¹⁰⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/39/47).

¹⁰⁹ A/CONF.108/PC/11 y Add.1.

¹¹⁰ Véase también la nota 5 en la sección I.

¹¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/39/23).

¹¹² *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/39/24), segunda parte, cap. III, secc. B.

Consciente de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la eliminación total de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en África,

Acogiendo con beneplácito el logro de la independencia de Brunei Darussalam el 1° de enero de 1984 y su admisión como Miembro de las Naciones Unidas el 21 de septiembre de 1984¹¹³,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota también con satisfacción de la cooperación y la activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados siguen dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia, y mediante la eliminación total, lo antes posible, de la presencia en esos territorios del régimen ilegal de ocupación,

Profundamente consciente de la apremiante necesidad que tienen los Estados de reciente independencia y los países que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en las esferas económica y social y en otras esferas,

1. Reafirma sus resoluciones 1514 (XV), 2621 (XXV) y 38/54, así como todas las demás resoluciones sobre descolonización, y exhorta a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, a que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. Afirma una vez más que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones —incluidos el racismo, el *apartheid*, la explotación por intereses extranjeros y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional— es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁴ y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. Reafirma su determinación de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y la fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. Afirma una vez más su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1984, incluido el programa de trabajo previsto para 1985¹¹⁵;

6. Exhorta a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que pongan en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. Condena la continuación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios coloniales, especialmente Namibia;

8. Condena enérgicamente todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

9. Pide a todos los Estados que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen todo género de asistencia al Gobierno de Sudáfrica hasta que se haya restituido el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida e integrada, incluida Walvis Bay, y que se abstengan de tomar medida alguna que pueda entrañar el reconocimiento de la legitimidad de la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen;

10. Exhorta a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstengan de establecer otras nuevas y a que no impliquen a esos territorios en actos de agresión contra otros Estados o de injerencia en sus asuntos internos;

11. Insta a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material al pueblo oprimido de Namibia y, con respecto a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de las economías de esos territorios;

12. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar a la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones

¹¹³ Véase la resolución 39/1.

¹¹⁴ Resolución 217 A (III).

¹¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones. Suplemento No. 23 (A/39/23), cap. I, secc. S.

pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia;

d) Que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, incluso mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

14. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten o sigan prestando a los Estados de reciente independencia y a los países que están a punto de lograrla toda la asistencia posible en las esferas económica y social y en otras esferas;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones en materia de descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/92. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización¹¹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 38/55 de 7 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y propósitos de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de tomar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, a fin de prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales para que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

Consciente del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información per-

tinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la descolonización, y observando con satisfacción los esfuerzos cada vez más intensos del Comité Especial para recabar el apoyo de dichas organizaciones a ese respecto,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Reafirma* la importancia de dar la más amplia difusión posible a la información sobre los males y peligros del colonialismo, sobre los esfuerzos decididos de los pueblos coloniales para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia, y sobre la asistencia que presta la comunidad internacional con miras a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie *Descolonización*, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información de las Naciones Unidas, especialmente los situados en Europa occidental y en América;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe, en estrecha cooperación con los centros de información de las Naciones Unidas, el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que asegure que los medios y servicios necesarios a ese fin estén disponibles;

g) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión a gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga de cerca la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la

¹¹⁶ *Ibid.*, cap. III.